



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCII - Nº 68
CORDOBA, (R.A.), MARTES 13 DE MAYO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Donación de Inmueble a la Comuna Colonia Barge

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10195

Artículo 1º.- Dónase a favor de la Comuna Colonia Barge el inmueble de propiedad de la Provincia de Córdoba, ubicado en la localidad del mismo nombre, Departamento Marcos Juárez, Pedanía Calderas, destinado a la construcción y ejecución de programas de viviendas sociales. Según título dicho inmueble se designa como Manzana Número Uno con una superficie de una hectárea (1 ha) y linda al Norte con calle Uno, al Este con calle Ocho, al Sur con calle Dos y al Oeste con calle Siete. Está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación al Folio Nº 132 vta., Año 1903, su Nomenclatura Catastral es 19-06-05-01-01-001-001 y su Número de Cuenta 19-06-0369357-8.

Artículo 2º.- El cargo impuesto en la donación establecida en el artículo 1º de la presente Ley debe ser cumplido en el término de cinco años contados a partir de su formal aceptación, pudiendo prorrogarse por igual término previa acreditación por parte de la Comuna de la imposibilidad de cumplimiento en el período establecido.

Artículo 3º.- La escritura traslativa de dominio del inmueble descripto en el artículo 1º de esta Ley será realizada por la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OSCAR FELIX GONZALEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 320

Córdoba, 9 de abril de 2014

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10195, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WALTER E. SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE
**INDUSTRIA, COMERCIO, MINERIA Y
DESARROLLO CIENTIFICO
TECNOLOGICO**

DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

III Congreso de Innovación de Córdoba - INNOVACOR 2014

Resolución Nº 14

Córdoba, 09 de Mayo de 2014

VISTO: El expediente Nº 0426-001793/2014, mediante el cual se tramita la Declaración de Interés Provincial del "III Congreso de Innovación de Córdoba - INNOVACOR 2014", que se llevará a cabo el día 27 de Mayo de 2014 en la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que el citado Congreso es organizado por la Fundación Unidad de Vinculación Tecnológica Córdoba -UVITeC-, cuyo objetivo es sensibilizar a dirigentes, empresarios y emprendedores brindando herramientas para que apliquen innovación y creatividad en sus procesos productivos y de servicios; lo que les permitirá generar, a largo plazo, una cultura de innovación y, asimismo, obtener valor agregado y ventajas competitivas sostenibles en el tiempo.

Que dicho evento contará con la intervención de destacados disertantes académicos del sector; como así también se realizará la presentación, intercambio y análisis de experiencias en innovación.

Que obra informe y visto bueno del señor Secretario de Pyme y Desarrollo Emprendedor a la gestión que se procura.

Por ello, actuaciones cumplidas, prescripciones normativas del Decreto Nº 592/04 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con Nº 023/2014,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA
Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO
RESUELVE

Artículo 1º: DECLÁRASE de Interés Provincial la realización del "III Congreso de Innovación de Córdoba -INNOVACOR 2014-", que organizada por la Fundación Unidad de Vinculación Tecnológica Córdoba -UVITeC-, se llevará a cabo el día 27 de Mayo de 2014 en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. MARTÍN MIGUEL LLARYORA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA
Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO.

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

MINISTERIO DE
COMUNICACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución N° 43

Córdoba, 12 de mayo de 2014

VISTO: El expediente N° 0696-106763/2014, por los que se insta la Declaración de Interés Provincial del "X Congreso Internacional Cultura del Trabajo. Articulación Social e Innovación: Bases para el cambio"

Y CONSIDERANDO:

Que la Fundación Inclusión Social Sustentable procura la Declaración de Interés Provincial del encuentro arriba mentado, a desarrollarse los días catorce, quince y dieciséis de mayo del año dos mil catorce, en la "Ciudad de las Artes" de esta Ciudad.

Que el congreso está dirigido a jóvenes, educadores, investigadores, miembros de organizaciones sin fines de lucro, funcionarios del sector público, empresarios, docentes y estudiantes universitarios, medios de comunicación, dirigentes

de cámaras, sindicatos y público en general y tiene como propósito generar un encuentro intersectorial para compartir propuestas, tendencias y expectativas vinculadas a la problemática que enfrentan los jóvenes en el plano educativo y socio - laboral.

Que se reconoce la necesidad de promover y ampliar conectores entre los diferentes sectores de la sociedad que favorezcan el desarrollo del voluntariado y donantes en proyectos educativos, sociales y laborales.

Que la iniciativa que se promueve, se enmarca en las previsiones contenidas en los Artículos 8, 9, 10 y concordantes de la Constitución Provincial y lo dispuesto por el Decreto Nro. 592/04.

Que a fs. 36 de los actuados, Fiscalía de Estado informa como cumplimentados los requisitos previstos en el Decreto Nro. 592/04.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa prenotada y lo dictaminado por el Área de Servicio Jurídico de este Ministerio, bajo el número 27/2014;

**EL MINISTRO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
RESUELVE:**

ARTICULO 1: DECLÁRESE de Interés Provincial al "X CONGRESO INTERNACIONAL CULTURA DEL TRABAJO. ARTICULACION SOCIAL E INNOVACION: BASES PARA EL CAMBIO", que organizada por la Fundación Inclusión Social Sustentable, se desarrollará en la "Ciudad de las Artes" de esta Ciudad, los días catorce, quince y dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

ARTICULO 2: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

JORGE A. LAWSON
MINISTRO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 361

Córdoba, 16 de abril de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0661-000294/2013, del registro del entonces Ministerio de Planificación, Inversión y Financiamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del Convenio Marco y su Acta Complementaria N° 1, celebrados entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el entonces Ministro de Planificación, Inversión y Financiamiento, protocolizado bajo el N° 001/2013 del Protocolo de Convenios de esa cartera de gobierno.

Que el Convenio y su Acta Complementaria N°1 tienen por objeto dar cumplimiento al Programa de Estadística 2013 en relación a las siguientes actividades: Encuesta Permanente de Hogares Continua; Encuesta Anual de Hogares Urbanos-Extensión EPH; Encuesta Industrial Mensual; Índice de Precios; Encuesta Nacional Económica; Índice de Salarios; Encuesta de Ocupación Hotelera; Encuesta de Turismo Internacional; Programa Nacional de Cartografía Unificado; Estadísticas de Permiso de Edificación; Relevamiento del Sistema Estadístico Nacional y Relevamiento de Operaciones Estadísticas; Programa Análisis Demográfico; Mejoramiento de Estadísticas Vitales y de Registro Civil; Encuesta Nacional Agropecuaria; Muestra Maestra Urbana de Viviendas de la República Argentina.

Que las actividades a que hace referencia el Convenio Marco se acordarán por medio de Actas Complementarias que incluirán, para ambas partes, la tareas a realizar como así también las obligaciones especiales de cada actividad, de conformidad a los Artículos 2 y 3 del Decreto N° 3110/70.

Que en ese contexto se suscribió el 30 de abril de 2013 el Acta Complementaria N° 1, en la que se detallan las acciones a llevar adelante en cumplimiento del Acuerdo Marco.

Que se ha acordado la garantía de la observancia de las normas del secreto estadístico y confidencialidad de la información establecido por Ley N° 17622, su Decreto Reglamentario, la Disposición INDEC N° 176/99 y la Ley Provincial N° 5454, y se ha convenido las respectivas funciones y obligaciones en orden a la financiación de gastos, asesoramiento, supervisión, capacitación, contrataciones y otras relativas a la instrumentación técnica.

Que dicho financiamiento de gasto para el Programa de Estadística 2013, será afrontado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) hasta un monto de Pesos Dos Millones Treinta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve (\$ 2.033.659.).

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la entonces Dirección General de Asuntos Legales del ex Ministerio de Planificación, Inversión y Financiamiento con el N° 040/2013, por Fiscalía de Estado bajo N° 087/14 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 Inciso 4° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Convenio Marco de fecha 28 de Diciembre de 2012, celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el entonces Secretario de Planificación del ex Ministerio de Planificación, Inversión y Financiamiento, y su Acta Complementaria N° 1 de fecha 30 de abril de 2013, que tienen por objeto dar cumplimiento al Programa de Estadística 2013 en relación a los siguientes ejes temáticos: "Encuesta Permanente de Hogares Continua"; "Encuesta Anual de Hogares Urbanos-Extensión EPH"; "Encuesta Industrial Mensual"; "Índice de Precios"; "Encuesta Nacional Económica"; "Índice de Salarios"; "Encuesta de Ocupación Hotelera"; "Encuesta de Turismo Internacional"; "Programa Nacional de Cartografía Unificado"; "Estadística de Permiso de Edificación";

"Relevamiento del Sistema Estadístico Nacional y Relevamiento de Operaciones Estadísticas"; "Programa Análisis Demográfico"; "Mejoramiento de Estadísticas Vitales y de Registro Civil"; "Encuesta Nacional Agropecuaria"; "Muestra Maestra Urbana de Vivienda de la República Argentina". "El Convenio y su Acta Complementaria N° 1, compuestos de siete (7) y treinta y cuatro (34) fojas, respectivamente, forman parte integrante de éste acto como Anexos I y II.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Legislatura de la Provincia para su tratamiento y aprobación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d361.pdf

Decreto N° 1426

Córdoba, 11 de diciembre de 2013.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESIGNASE, a partir de la fecha del presente decreto, al Ing. Juan Néstor VALLEJOS (M.I. N° 13.198.307), en el cargo de Director General de Operaciones de la Secretaría de Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios

Públicos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACULTASE al Señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. ING. FABIAN LOPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1543

Córdoba, 30 de diciembre de 2013.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNASE, a partir de la fecha del presente decreto, al Lic. Bernardo Bartolome HEREDIA (M.I. N° 29.714.914), en el cargo de Director General de Planeamiento, Ejecución y Gerenciamiento de Obras de la Secretaría de Desarrollo Energético, dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, con retención de su cargo de la planta permanente de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2°.- FACULTASE al Señor Ministro

de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. ING. FABIAN LOPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1544

Córdoba, 30 de diciembre de 2013.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- ENCÁRGASE a partir de la fecha de presente Decreto, al Ing. Claudio Alberto PUÉRTOLAS (M.I. N° 18.172.474), con carácter "Ad Honorem", las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Director General de Desarrollo Energético de la Secretaría de Desarrollo Energético, dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. ING. FABIAN LOPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

DIRECCION GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN - MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 22

Córdoba, 31 de marzo de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0027-052936/2014, en que se tramita la modificación del Documento Unico de Ejecución de Erogaciones N° 8, Intervención N° 1, de fecha 24 de febrero de 2014.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha documentación contable fue emitida a los fines de la transferencia de fondos al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos en concepto de transferencia figurativa para ser depositado en la Cta. Cte. Recaudadora N° 40036200, con financiamiento del Tesoro Provincial.

Que conforme lo gestiona el Área Administración de esta Dirección General, corresponde rectificar la imputación consignada en dicho documento contable, a tenor de lo expresado a fs. 4 de autos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION RESUELVE

Artículo 1°: MODIFICAR la Imputación Presupuestaria consignada en el Documento Unico de Ejecución de Erogaciones N° 8, Intervención N° 1 de fecha 24 de febrero de 2014, como sigue: donde dice: "708.000 - 20.01.05.00", debe decir: "708.000 - 20.01.06.00".

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS DOCE - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de abril del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Doctor Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, Armando S. ANDRUET (h), María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y María Marta CÁCERES DE BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: Que el art. 33 de la Ley N° 8802 atribuye a este Cuerpo la convocatoria a elección de Jueces y Funcionarios Judiciales con acuerdo de la Legislatura, y Abogados de la matrícula que integrarán el Consejo de la Magistratura creado por el citado cuerpo legal.

Y CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto N° 2180/99, el Poder Ejecutivo provincial dispuso reglamentar parcialmente aspectos vinculados con el proceso eleccionario correspondiente a los miembros Titulares y Suplentes de los estamentos de Jueces y Funcionarios Judiciales con acuerdo de la Legislatura, y Abogados de la matrícula, a los fines de conformar el Consejo de la Magistratura; normativa que se extiende hacia aspectos subjetivos y estructurales atinentes a dichos estamentos y en relación a las Salas que tendrán a su cargo la recepción y evaluación de las pruebas de oposición (arts. 3 incs. 5°, 6° 8° y 9° y 14 del citado cuerpo legal).

2. Que por la naturaleza eleccionaria de su conformación (Consejo y Salas) y el criterio seguido en la norma dictada por el Poder Ejecutivo provincial, corresponde, en el ámbito de atribuciones asignadas a este Cuerpo (art. 33, ib.) disponer el resto de las medidas operativas y organizacionales necesarias para la realización del acto eleccionario exigido por la ley.

Por ello y lo dispuesto por la Ley N° 8802, modificada por Leyes N° 9051, 9119, 9240, 9305; y por los Decretos N° 2180/99 y N° 1471/03 (modif. por Decreto N° 650/06) sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

SE RESUELVE:

Artículo 1: LLAMADO

CONVÓCASE a los Señores Jueces y Funcionarios Judiciales

con acuerdo del Poder Legislativo, y a los Señores Abogados con matrícula plena en alguno de los Colegios Profesionales de la Provincia de Córdoba para el día veintisiete (27) de junio de 2014 de 08:00 a 18:00 horas para elegir los miembros Titulares y Suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura y los integrantes de las Salas previstas en la Ley N° 8802, sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

La presente convocatoria se formula de conformidad al principio de participación equivalente de géneros y con el alcance establecido en la Ley N° 8901.

Artículo 2: CARGOS A ELEGIR. MODALIDAD DE ELECCION

A) PARA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

Un (1) miembro Titular y dos (2) Suplentes para integrar el Consejo de la Magistratura por el estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial.

Un (1) miembro Titular y dos (2) Suplentes para integrar el estamento de Jueces y Funcionarios Judiciales de la Primera Circunscripción Judicial para el Consejo de la Magistratura.

Cuatro (4) miembros del estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial, para integrar la Sala Civil y Comercial (Sociedades y Quiebras) y Familia.

Cuatro (4) miembros del estamento de Jueces y Funcionarios Judiciales de la Primera Circunscripción Judicial, para integrar la Sala Civil y Comercial (Sociedades y Quiebras) y Familia.

Cuatro (4) miembros del estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial, para integrar la Sala Penal y Menores.

Cuatro (4) miembros del estamento de Jueces y Funcionarios Judiciales de la Primera Circunscripción Judicial, para integrar la Sala Penal y Menores.

Cuatro (4) miembros del estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial, para integrar la Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral.

Cuatro (4) miembros del estamento de Jueces y Funcionarios Judiciales de la Primera Circunscripción Judicial, para integrar la Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral.

B) PARA LAS RESTANTES CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

Un (1) miembro Titular y dos (2) Suplentes para integrar el Consejo de la Magistratura por el estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima.

Un (1) miembro Titular y dos (2) Suplentes del estamento de Jueces y Funcionarios Judiciales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar el Consejo de la Magistratura.

Tres (3) miembros del estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar la Sala Civil y Comercial (Concursos y Sociedades) y Familia.

Tres (3) miembros del estamento de Jueces y Funcionarios Judiciales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar la Sala Civil y Comercial (Concursos y Sociedades) y Familia.

Tres (3) miembros del estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar la Sala Penal y Menores.

Tres (3) miembros del estamento de Jueces y Funcionarios Judiciales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar la Sala Penal y Menores.

Tres (3) miembros del estamento de Abogados con matrícula plena en Colegios Profesionales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar la Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral.

Tres (3) miembros del estamento de Jueces y Funcionarios Judiciales correspondientes a las Circunscripciones Judiciales Segunda a Décima, para integrar la Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral.

C) DISPOSICIONES COMUNES

La elección tendrá lugar a través del voto individual, personal,

secreto y obligatorio del cuerpo electoral habilitado.

Las listas deberán postular candidatos para la totalidad de las tres Salas y el Consejo. La elección será a simple pluralidad de sufragios; asignándose los cargos a la lista que obtuviere la mayor cantidad de sufragios.

Los sufragantes votarán solamente por una de las listas de candidatos oficializadas.

Sólo podrán emitir su voto quienes se encuentren inscriptos en el padrón electoral respectivo.

La Junta Electoral procederá a la proclamación directa en caso de oficializarse una única lista por categoría de cargo.

Artículo 3: EMPATE ELECTORAL

CONVÓCASE al Cuerpo de Electores correspondientes a la Sección Electoral en la que se verifique un empate de votos, para el día tres (3) de julio en el horario de 08:00 a 18:00 horas para la realización de una nueva elección en la que participarán sólo las listas que hubieren igualado.

Artículo 4: DIVISIONES TERRITORIALES: SECCIONES Y CIRCUITOS

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

EL territorio de la Provincia se divide, a los fines del acto comicial convocado, en dos (2) Secciones Electorales, a saber:

PRIMERA: Corresponde a la Primera Circunscripción Judicial. La sección abarca como único Circuito Electoral a las ciudades de Córdoba, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz.

SEGUNDA: Corresponde a las restantes Circunscripciones Judiciales. La Sección se divide en los siguientes Circuitos Electorales:

Circuito N° 1: Comprende a la ciudad de Río Cuarto.

Circuito N° 2: Comprende a la ciudad de La Carlota.

Circuito N° 3: Comprende a la ciudad de Bell Ville.

Circuito N° 4: Comprende a la ciudad de Marcos Juárez.

Circuito N° 5: Comprende a la ciudad de Corral de Bustos.

Circuito N° 6: Comprende a la ciudad de Villa María.

Circuito N° 7: Comprende a la ciudad de Oliva.

Circuito N° 8: Comprende a las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.

Circuito N° 9: Comprende a las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.

Circuito N° 10: Comprende a las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín.

Circuito N° 11: Comprende a las ciudades de Laboulaye y Huinca Renancó.

Circuito N° 12: Comprende a la ciudad de Deán Funes.

Circuito N° 13: Comprende a la ciudad de Río Tercero.-

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

EL territorio de la Provincia se divide, a los fines del acto comicial convocado, en dos (2) Secciones Electorales, a saber:

PRIMERA: Corresponde a la Primera Circunscripción Judicial. La sección abarca como único Circuito Electoral a las ciudades de Córdoba, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz.-

SEGUNDA: Corresponde a las restantes Circunscripciones Judiciales.

La Sección se divide en los siguientes Circuitos:

Circuito N° 1: Comprende a las ciudades de Río Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota.

Circuito N° 2: Comprende a la ciudad de Bell Ville.

Circuito N° 3: Comprende a las ciudades de Marcos Juárez y Corral de Bustos.

Circuito N° 4: Comprende a las ciudades de Villa María y Oliva.

Circuito N° 5: Comprende a las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.

Circuito N° 6: Comprende a las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.

Circuito N° 7: Comprende a las ciudades de Cruz del Eje y

Cosquín.

Circuito N° 8: Comprende a la ciudad de Laboulaye.

Circuito N° 9: Comprende a la ciudad de Deán Funes.

Circuito N° 10: Comprende a la ciudad de Río Tercero.

Artículo 5: CUERPO ELECTORAL

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

EL Cuerpo Electoral de cada Sección se conforma con los Abogados con matrícula plena y con legajo radicado en alguno de los Colegios de Abogados correspondientes a las Circunscripciones Judiciales que la integran y conforme a las Secciones Electorales establecidas.-

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

El Cuerpo Electoral de cada Sección o Circuito se conforma con los Jueces y Funcionarios Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que ejercen sus funciones en las Circunscripciones Judiciales o las Sedes que la integran y conforme a las Secciones Electorales establecidas.

No forman parte del cuerpo electoral: a) Los Jueces de Paz; y b) Los Jueces y Funcionarios Judiciales Sustitutos o Reemplazantes, salvo que hubieren sido nominado en cargo de mayor jerarquía, con retención de otro de carácter titular inamovible de un tribunal o fiscalía judicial (art. 154 de la Constitución Provincial).-

Artículo 6: REGISTRO DE ELECTORES

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

LOS electores deberán ser registrados en los padrones correspondientes a la mesa o mesas que se constituyan y de la siguiente manera:

SECCIÓN PRIMERA: Con los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la ciudad de Córdoba y sus delegaciones.

SECCIÓN SEGUNDA: Con los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en los Colegios de Abogados y sus delegaciones, y de conformidad con los Circuitos establecidos en el artículo 4, apartado A del presente acuerdo.

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Los electores deberán ser registrados en los padrones correspondientes a la mesa o mesas que se constituyan y de la siguiente manera:

SECCIÓN PRIMERA: Con los Magistrados y Funcionarios Judiciales que ejercen sus funciones en la Primera Circunscripción Judicial.-

SECCIÓN SEGUNDA: Con los Magistrados y Funcionarios Judiciales que ejercen sus funciones en las restantes Circunscripciones Judiciales, de conformidad con los circuitos establecidos en el artículo 4, apartado B del presentes acuerdo.-

Artículo 7: PADRONES

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

LOS padrones serán confeccionados por orden alfabético, por Sección y Circuitos, de acuerdo a la modalidad precedente y con indicación de los siguientes datos:

a) Número de orden;

b) Número y tipo de documento de identidad;

c) Apellido y nombres completos;

d) Matrícula profesional;

e) Colegio otorgante de la matrícula;

f) Un espacio destinado a la firma del elector.

No se tendrá en cuenta la división por sexo.

La Oficina de Personal y el Área de Tecnologías de Información

y Comunicaciones tendrán a su cargo la confección de los mismos.

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Los padrones serán confeccionados por orden alfabético, por Sección y Circuitos, de acuerdo a la modalidad precedente y con indicación de los siguientes datos:

a) Número de orden;

b) Número y tipo de documento de identidad;

c) Apellido y nombres completos;

d) Cargo;

e) Tribunal, Fiscalía o Asesoría en que se desempeña;

f) Un espacio destinado a la firma del elector.

No se tendrá en cuenta la división por sexo.

La Oficina de Personal y el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones tendrán a su cargo la confección de los mismos.-

Artículo 8: DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

LOS Padrones que correspondan a cada Sección serán elaborados por los respectivos Colegios de Abogados y deberán ser exhibidos a partir del día 20 de mayo de 2014 y por el término de cinco (5) días hábiles. Se incluirán en los mismos, a los profesionales que cuenten con matrícula plena a la fecha de comienzo de la exhibición de los mismos.

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FISCALES

Los Padrones que correspondan a las dos Secciones Electorales serán distribuidos en los veinticuatro (24) Centros Judiciales existentes, en las Secciones o Circuitos que correspondan. La Sub Área de Recursos Humanos, y las Delegaciones de Administración en el interior, tendrán a su cargo arbitrar las medidas pertinentes para la exhibición a partir del 20 de mayo de 2014 y por el término de cinco (5) días hábiles.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, podrán formularse ante la Junta Electoral los cuestionamientos respecto de la inclusión o no en el Padrón, los que serán resueltos por dicho organismo de aplicación dentro de los dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo de las observaciones. Resueltas las mismas, la Junta Electoral remitirá a la Sub Área de Recursos Humanos los padrones definitivos para su impresión y posterior distribución.

Artículo 9: CANDIDATURAS PARA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. REQUISITOS

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

PARA ser candidatos a los cargos Titulares y Suplentes del Consejo de la Magistratura, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Reunir las calidades exigidas por el art. 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. Los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, deberán ser acreditados con la constancia de haber efectuado algún aporte por iniciación de juicio a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en cada año del período de tiempo indicado;

b) Tener matrícula profesional plena en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia;

c) Encontrarse al día con las obligaciones previsionales y colegiales exigidas por las leyes y estatutos que rijan la actividad profesional de los abogados, o tener acordado un plan de pago;

d) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado en razón del cargo o función que desempeñe;

e) No tener inhabilitado el ejercicio profesional por disposición judicial o suspendida la matrícula por resolución de los organismos colegiales, previsionales o disciplinarios que rigen la actividad profesional;

f) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;

g) No haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina de Abogados con pena de inhabilitación o suspensión de la matrícula;

h) Tener plena capacidad jurídica y no encontrarse inhibido;

i) No ejercer funciones rentadas en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo las de jerarquía inferior al cargo de Director o su equivalente;

j) *Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en que se encuentra matriculado;*

k) *Deberá contar con la adhesión del tres (3) por ciento del total del respectivo padrón de electores de la Sección correspondiente; Dicha adhesión deberá constar en planilla o planillas adjuntas, donde se consignará:*

I. *Como encabezado de cada una de las planillas el nombre de los candidatos y la voluntad de adherir a dichas candidaturas mediante la suscripción de las mismas; y*

II. *Nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, matrícula profesional, Colegio de pertenencia y firma del adherente. Los candidatos no podrán ser adherentes.*

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Para ser candidato a los cargos Titulares y Suplentes del Consejo de la Magistratura se deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

I. *Ser Juez o Funcionario del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y contar con las mismas calidades exigidas por el art. 158 de la Constitución Provincial para integrar el Tribunal Superior de Justicia, con excepción de:*

a) *Los Jueces de Paz; y*

b) *Los Jueces y Funcionarios Judiciales Sustitutos o Reemplazantes, salvo que hubieren sido nominado en cargo de mayor jerarquía, con retención de otro de carácter titular inamovible de un tribunal o fiscalía judicial (art. 154 de la Constitución Provincial).*

El tiempo de ejercicio de la magistratura se computará a partir de la fecha en que el candidato hubiera sido designado para un cargo en la forma y con los efectos establecidos por los arts. 89 inc. 3°, 144 inc. 9° y 157 de la Constitución Provincial.

II. *Encontrarse en ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la convocatoria en la Circunscripción Judicial para la que se postula.*

III. *Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en donde ejerce funciones.*

IV. *Contar con la adhesión del cinco (5%) por ciento del total del respectivo padrón de electores de la Sección.*

Dicha adhesión deberá constar en planilla o planillas adjuntas, donde se consignará:

a. *Como encabezado de cada una de las planillas el nombre de los candidatos y la voluntad de adherir a dichas candidaturas mediante la suscripción de las mismas; y*

b. *Nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, cargo, lugar donde ejerce el cargo y firma del adherente.*

Los candidatos no podrán ser adherentes.

Artículo 10: PERTENENCIA DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS. INCOMPATIBILIDADES

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

LOS candidatos a Consejeros de la Segunda Sección Electoral -titular y dos suplentes- deberán estar matriculados en Colegios profesionales diferentes.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en las Salas.

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Los candidatos a Consejeros de la Primera Circunscripción Judicial -titular y dos suplentes- deberán ejercer sus funciones en distintos Fueros.

Los representantes de las Circunscripciones Judiciales del interior de la Provincia deberán ejercer sus funciones en Circunscripciones diferentes.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en las Salas.

Artículo 11: CANDIDATURAS PARA LAS SALAS. REQUISITOS

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

PARA ser candidatos a integrar las Salas se deberán cumplimentar

y observar los requisitos, calidades y exigencias previstas para ser miembro del Consejo de la Magistratura.

Además, deberán tener versación, especialización o antecedentes profesionales en alguna de las materias de la Sala para la que se postulen. Los extremos indicados, se justificarán mediante declaración jurada sobre las causas o procesos en los que intervino en el Fuero de que se trate; la tarea cumplida en las mismas y/o los antecedentes académicos o trabajos publicados relacionados con las materias de las respectivas Salas.

Deberán acreditar las siguientes exigencias:

a) *Reunir las calidades exigidas por el art. 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia. A los fines de acreditar los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, podrán computar -acumulativamente- la antigüedad en el título, en el ejercicio profesional o en el Poder Judicial. Los años de ejercicio profesional deberán ser acreditados con la constancia de haber efectuado algún aporte por iniciación de juicio, a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en cada año del período de tiempo indicado.*

b) *Tener matrícula profesional plena en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia;*

c) *Encontrarse al día con las obligaciones previsionales y colegiales exigidas por las leyes y estatutos que rijan la actividad profesional de los abogados, o tener acordado un plan de pago;*

d) *No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado en razón del cargo o función que desempeñe;*

e) *No tener inhabilitado el ejercicio profesional por disposición judicial o suspendida la matrícula por resolución de los organismos colegiales, previsionales o disciplinarios que rigen la actividad profesional;*

f) *No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;*

g) *No haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina de Abogados con pena de inhabilitación o suspensión de la matrícula;*

h) *Tener plena capacidad jurídica y no encontrarse inhibido;*

i) *No ejercer funciones rentadas en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo las de jerarquía inferior al cargo de Director o su equivalente;*

j) *Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en que se encuentra matriculado;*

k) *Deberá contar con la adhesión del tres (3) por ciento del total del respectivo padrón de electores de la Sección correspondiente; Dicha adhesión deberá constar en planilla o planillas adjuntas, donde se consignará:*

I. *Como encabezado de cada una de las planillas el nombre de los candidatos y la voluntad de adherir a dichas candidaturas mediante la suscripción de las mismas; y*

II. *Nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, matrícula profesional, Colegio de pertenencia y firma del adherente.*

Los candidatos no podrán ser adherentes.

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Podrán ser candidatos a integrar las Salas

I. *Los Jueces y Funcionarios Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que reúnan las calidades exigidas por el art. 158 de la Constitución Provincial para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia, con excepción de:*

a) *Los Jueces de Paz; y*

b) *Los Jueces y Funcionarios Judiciales Sustitutos o Reemplazantes, salvo que hubieren sido nominado en cargo de mayor jerarquía, con retención de otro de carácter titular inamovible de un tribunal o fiscalía judicial (Art. 154 de la Constitución Provincial).*

A los fines de acreditar los doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional, podrán computar -acumulativamente- la antigüedad en el título, en el ejercicio profesional o en el Poder Judicial.

II. *Encontrarse en el ejercicio efectivo de sus funciones al momento de la convocatoria en la Circunscripción Judicial para la que se postula.*

III. *Figurar en el padrón de electores aprobado que corresponda con la Sección Electoral en donde ejerce funciones.*

IV. *Contar con la adhesión del cinco (5%) por ciento del total del padrón de electores de la Sección correspondiente.*

Dicha adhesión deberá constar en planilla o planillas adjuntas, donde se consignará:

a. *Como encabezado de cada una de las planillas el nombre de los candidatos y la voluntad de adherir a dichas candidaturas*

mediante la suscripción de las mismas; y

b. *Nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, cargo, lugar donde ejerce el cargo y firma del adherente.*

Los candidatos no podrán ser adherentes.

Artículo 12: CANDIDATURAS PARA LAS SALAS. INCOMPATIBILIDADES

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

NO podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en las Salas.-

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Los candidatos a integrar las Salas deberán ejercer sus funciones en alguno de los Fueros correspondientes a las materias de cada una de las Salas, al momento de presentarse la lista para su oficialización.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en las Salas.

Artículo 13: APODERADOS - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO LEGAL

LOS candidatos podrán presentarse a actuar ante la Junta Electoral por sí o por medio de apoderados.

La designación de apoderados se podrá efectuar desde la primera presentación realizada por los candidatos, por acta suscripta ante la Junta Electoral, o por nota con firma certificada por Secretario Judicial o por ante Escribano Público.

En la primera presentación, se deberá constituir domicilio legal dentro del radio de cincuenta cuerdas del lugar de funcionamiento de la Junta Electoral.

Artículo 14: OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

DESDE el día veintiuno (21) de mayo y hasta el día veintiocho (28) de mayo inclusive a las 13:00 horas, se podrán registrar ante la Junta Electoral correspondiente las listas de candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y acompañar las exigencias previstas en la reglamentación.

La presentación de la lista deberá expresar y contener, respecto de cada candidato:

I) *Nombres y apellidos completos;*

II) *Número y tipo de Documento de Identidad;*

III) *Matrícula profesional;*

IV) *Colegio profesional otorgante;*

V) *Reunir las condiciones exigidas para el cargo;*

VI) *Contar con las adhesiones exigidas precedentemente;*

VII) *La expresa voluntad de ser candidato para el cargo para el cual se nomina;*

VIII) *Reunir las condiciones exigidas para el cargo.*

Salvo para los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y k) del artículo 9 del presente reglamento, se admitirá declaración jurada del candidato respecto de la observancia y cumplimiento de dichas exigencias.

La Junta Electoral decidirá de inmediato si las listas presentadas reúnen los recaudos exigidos y emplazará a los presentantes para que subsanen las omisiones o errores en un plazo que vencerá el día treinta (30) de mayo de 2014 a las 13:00 horas.

A sugerencia de cada una de las listas habilitadas, asignará un número identificatorio, denominación o nombre de fantasía.

Las listas presentadas podrán observar las decisiones de la Junta Electoral dentro del plazo de dos (2) días; impugnaciones que deberán ser resueltas en igual término.-

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Desde el día veintiuno (21) de mayo y hasta el día veintiocho (28) de mayo inclusive a las 13:00 horas, se podrán registrar ante la Junta Electoral las listas de candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y acompañar las exigencias previstas en la reglamentación.

La presentación de la lista deberá contener, con valor de

declaración jurada y respecto de cada candidato:

- Nombres y apellidos completos;
- Número y tipo de Documento de Identidad;
- Cargo y lugar en que ejercen la función;
- La expresa voluntad de ser candidato para el cargo para el cual se nomina;
- Las adhesiones exigidas precedentemente; y
- Reunir las condiciones exigidas para el cargo.

La Junta Electoral decidirá de inmediato si las listas presentadas reúnen los recaudos exigidos y emplazará a los presentantes para que subsanen las omisiones o errores en un plazo que vencerá el día treinta (30) de mayo de 2014 a las 13:00 horas.

A sugerencia de cada una de las Listas habilitadas asignará un número identificador, denominación o nombre de fantasía.

Las listas presentadas podrán observar las decisiones de la Junta Electoral dentro del plazo de dos (2) días, impugnaciones que deberán ser resueltas en igual término.

Artículo 15: BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO. Oficializadas las listas de candidatos, la Junta Electoral confeccionará un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características responderán a las siguientes especificaciones. Estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada lista. Las filas contendrán, de izquierda a derecha, las columnas que a continuación se detallan:

La primera de fondo negro con letras blancas en las que se incluirá el número identificador de lista, como así también el color, denominación o nombre de fantasía.

La Junta Electoral determinará el orden de precedencia de cada lista mediante un sorteo público.

La segunda, organizada en cuatro subcolumnas: la primera con el apellido y nombre completos de los candidatos a miembro titular y miembros suplentes del Consejo de la Magistratura; la segunda, tercera y cuarta subcolumnas, con el apellido y nombre completos de los candidatos a miembros de las Sala Civil y Comercial (Sociedades y Quiebras) y Familia; Sala Penal y Menores; y Sala Laboral, Contencioso Administrativo y Electoral; respectivamente.

Artículo 16: DISEÑO. La boleta única de sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos de contenido y diseño:

- Anverso:
 - Fecha de la elección.
 - Individualización de la sección y circuito electoral.
 - Indicación del número de mesa.
- Reverso:
 - Un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de las listas.
 - Las instrucciones para la emisión del voto.
 - La indicación gráfica de los pliegues para su doblez.

Elaborado el modelo de boleta única de sufragio, la Junta Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los representantes de las listas oficializadas, y fijará audiencia a los fines de receptar las observaciones que formulen éstos, las que son resueltas previa vista al observado. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

Artículo 17: JUNTA ELECTORAL - CONSTITUCIÓN DESIGNANSE miembros de la Junta Electoral creada y con los fines establecidos en el presente acuerdo, a:

Presidente: Doctor Mario Alberto DELLA VEDOVA.
Vocales Titulares: Doctores Jorge Edmundo BARBARÁ y Augusto Mauricio PAROLA.
Suplente: Doctor Ricardo Mario IRIARTE.

La Junta Electoral funcionará en la ciudad de Córdoba, en la oficina asignada a la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia del Palacio de Justicia I, en el horario de 12:00 a 15:00; salvo que la misma estime conveniente fijar otro horario previa notificación a todos los interesados.

Será la autoridad de aplicación del presente régimen.

Artículo 18: CONSTITUCIÓN Y MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO

La Junta Electoral constituida determinará inmediatamente el ámbito físico de funcionamiento y la modalidad de actuación.

No podrá adoptar ninguna resolución definitiva sin la presencia de dos (2) de sus miembros, por lo menos.

Las actuaciones de mero trámite podrán ser resueltas por decreto del Presidente de dicho Cuerpo.

En caso de impedimento, excusación o recusación de sus miembros, el Presidente o quien lo reemplace, llamará a intervenir, por su orden, a los suplentes designados.

Artículo 19: DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y ÚTILES ELECTORALES

La Sub Área de Gestión Financiera tendrá a su cargo la remisión a las distintas Mesas receptoras de votos habilitadas e informadas por la Junta Electoral, los siguientes equipos y útiles electorales:

- Urnas en número suficiente a la cantidad de mesas habilitadas en el Circuito Electoral, identificadas con un número para determinar su pertenencia;
- Tres (3) ejemplares de los padrones electorales respectivos a cada Circuito;
- Actas de apertura de los comicios, de clausura y de escrutinio del mismo para ser remitido a la Junta Electoral;
- Fajas de seguridad para el cierre de la urna y el sellado de las aberturas del cuarto oscuro;
- Boletas en número suficiente para el Circuito;
- Copia del presente reglamento y de la Ley Electoral Provincial N° 9571 y suplementarias;
- Sobres para devolver la documentación; lapiceras y cola.

En la Capital, la entrega de dichos equipos y útiles deberá efectuarse con la antelación suficiente para que pueda ser recibida en el lugar en que funcionen las mesas habilitadas y a la hora en que deben apersonarse las autoridades designadas.

En los Centros Judiciales del interior de la Provincia, dichos elementos deberán ser remitidos con la antelación adecuada a las distancias existentes y que permitan la concreción del acto comicial en la forma establecida.

La Junta Electoral determinará e informará a las áreas administrativas indicadas, la persona y domicilio a que deberá remitir los equipos y útiles electorales, los que quedarán bajo su custodia hasta el momento del acto comicial.

Artículo 20: MESAS RECEPTORAS DE VOTOS - UBICACIÓN

A) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO ABOGADOS DE LA MATRÍCULA

LAS Mesas receptoras de votos, cuyo número determinará la Junta Electoral para cada circuito funcionaran en:

SECCIÓN ELECTORAL PRIMERA:

Subcircuito N° 1: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba sufragarán en dicho colegio.

Subcircuito N° 2: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en la Delegación Alta Gracia del Colegio de Abogados de Córdoba, sufragarán en dicha delegación.

Subcircuito N° 3: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en la Delegación Jesús María del Colegio de Abogados de Córdoba, sufragarán en dicha delegación.

Subcircuito N° 4: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en la Delegación Río Segundo del Colegio de Abogados de Córdoba, sufragarán en dicha delegación.

Subcircuito N° 5: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en la Delegación Villa Carlos Paz del Colegio de Abogados de Córdoba, sufragarán en dicha delegación.

SECCIÓN ELECTORAL SEGUNDA:

Circuito N° 1: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Río Cuarto sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 2: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en la Delegación La Carlota del Colegio de

Abogados de la Ciudad de Río Cuarto sufragarán en dicha delegación.

Circuito N° 3: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Bell Ville sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 4: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Marcos Juárez sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 5: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en la Delegación Corral de Bustos del Colegio de Abogados de Marcos Juárez sufragarán en dicha delegación.

Circuito N° 6: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Villa María sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 7: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Delegación Oliva del Colegio de Abogados de la Ciudad de Villa María sufragarán en dicha delegación.

Circuito N° 8. Subcircuito N° 1: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de San Francisco sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 8. Subcircuito N° 2: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en la Delegación Arroyito del Colegio de Abogados de la Ciudad de San Francisco sufragarán en dicha delegación

Circuito N° 8. Subcircuito N° 3: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en la Delegación Las Varillas del Colegio de Abogados de la Ciudad de San Francisco sufragarán en dicha delegación.

Circuito N° 8. Subcircuito N° 4: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en la Delegación Morteros del Colegio de Abogados de la Ciudad de San Francisco sufragarán en dicha delegación.

Circuito N° 9: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Villa Dolores sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 10. Subcircuito N° 1: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de Cruz del Eje sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 10. Subcircuito N° 2: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Delegación Cosquin del Colegio de Abogados de Cruz del Eje sufragarán en dicha delegación.

Circuito N° 11: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de Laboulaye sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 12: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Deán Funes sufragarán en dicho colegio.

Circuito N° 13: Los profesionales con matrícula plena y con legajo radicado en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Río Tercero sufragarán en dicho colegio.

La Junta Electoral podrá variar la ubicación de las mismas por razones de necesidad, debiendo formular las comunicaciones de rigor a las áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia que coadyuvan en la organización del acto y a los Colegios de Abogados respectivos, a sus efectos.

Se deberá afectar un recinto inmediato o contiguo a las Mesas receptoras, de fácil acceso, a los fines de que los electores marquen su boleta en absoluto secreto, procurando dotar a los mismos de la mayor privacidad y seguridad.

B) ELECCIÓN DEL ESTAMENTO JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

SECCIÓN ELECTORAL PRIMERA:

En los "Palacios de Justicia I, II y III" funcionarán sendas mesas receptoras de votantes atendiendo al lugar de prestación de funciones del elector, las que se ubicarán en el lugar asignado por la Sub Área de Recursos Humanos.

Los Funcionarios Judiciales y Jueces de Familia, Electoral, del fuero Contencioso Administrativo y los pertenecientes a los Centros Judiciales de Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz habilitados, sufragarán en el "Palacio de Justicia I".

SECCIÓN ELECTORAL SEGUNDA:

Circuito N° 1: En la ciudad de Río Cuarto sufragarán los Jueces y Funcionarios Judiciales habilitados y correspondientes

a los Centros Judiciales de las ciudades de Río Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota.

Círculo N° 2: En la ciudad de Bell Ville sufragarán los Jueces y Funcionarios Judiciales habilitados correspondientes a dicho Centro Judicial.

Círculo N° 3: En la ciudad de Marcos Juárez sufragarán los Jueces y Funcionarios Judiciales habilitados y correspondientes a los Centros Judiciales de las ciudades de Marcos Juárez y Corral de Bustos.

Círculo N° 4: En la ciudad de Villa María sufragarán los Jueces y Funcionarios Judiciales habilitados y correspondientes a los Centros Judiciales de las ciudades de Villa María y Oliva.

Círculo N° 5: En la ciudad de San Francisco sufragarán los Jueces y Funcionarios Judiciales habilitados y correspondientes a los Centros Judiciales de las ciudades de San Francisco, Arroyito, Las Varillas y Morteros.

Círculo N° 6: En la ciudad de Villa Dolores sufragarán los Jueces y Funcionarios Judiciales habilitados y correspondientes a los Centros Judiciales de las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero.

Círculo N° 7: En la ciudad de Cruz del Eje sufragarán los Jueces y Funcionarios Judiciales habilitados y correspondientes a los Centros Judiciales de las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín.

Círculo N° 8: En la ciudad de Laboulaye sufragarán los Jueces y Funcionarios Judiciales habilitados correspondientes a dicho Centro Judicial.

Círculo N° 9: En la ciudad de Deán Funes sufragarán los Jueces y Funcionarios Judiciales habilitados correspondientes a dicho Centro Judicial.

Círculo N° 10: En la ciudad de Río Tercero sufragarán los Jueces y Funcionarios Judiciales habilitados correspondientes a dicho Centro Judicial.

Las Delegaciones de Administración deberán afectar un recinto inmediato o contiguo a las Mesas receptoras, de fácil acceso, a los fines de que los electores marquen su boleta en absoluto secreto, procurando dotar a los mismos de la mayor privacidad y seguridad.

C) DISPOSICIONES COMUNES

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, la Junta Electoral podrá, a petición de las listas oficializadas, habilitar y/ o modificar las mesas de votación previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 21: AUTORIDADES DE MESAS

CADA Mesa receptora de votos se constituye con un (1) Presidente y dos (2) Suplentes.

La Junta Electoral designará a las autoridades de Mesa con la suficiente antelación para su oportuno cumplimiento.

La designación es considerada carga profesional.

Con fines de ilustración anticipada, la Junta Electoral podrá remitir a los designados copia del presente acuerdo y de la Ley Electoral Provincial N° 9571.

Artículo 22: ACTO COMICIAL

EL día señalado para la elección, deberán encontrarse presente a las 07:30 horas, en el lugar en donde funciona la mesa receptora, el Presidente de Mesa y sus Suplentes.

Los integrantes de cada Mesa receptora de votos deberán:

- Labrar el acta de apertura;
- Controlar la regularidad del acto eleccionario; y
- El escrutinio provisorio de la Mesa y la clausura del acto;

Utilizarán para ello, los formularios remitidos al efecto.

Los electores al concurrir al sufragio puedan identificarse ante las autoridades de mesa con cualquiera de los siguientes documentos:

- Carnet Profesional;
- Carnet de magistrado o funcionario judicial;
- Cédula emitida por la Policía Federal Argentina;
- Cédula emitida por la Policía de la Provincia;
- Documento Nacional de Identidad;
- Libreta Cívica;
- Libreta de Enrolamiento;
- Pasaporte.

Artículo 23: ESCRUTINIO

EL escrutinio de la elección se practicará por listas, sin

tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante, las que en ningún caso afectarán la validez del acto.

Artículo 24: REMISIÓN DE FAX, ACTAS, EQUIPO Y ÚTILES ELECTORALES

CLAUSURADO el acto comicial, el Presidente de Mesa deberá remitir a la Junta Electoral, vía fax, el telegrama de resultado del mismo. Las Actas suscriptas, los equipos y útiles electorales deberán ser introducidos en la urna, conjuntamente con los sufragios emitidos. Serán remitidos dentro de las 10 horas a la Junta Electoral, a cuyo cargo estará el escrutinio definitivo de los comicios.

Artículo 25: APODERADOS DE LISTAS

LOS Apoderados de las listas habilitadas por la Junta Electoral, mediante la acreditación que se expida al efecto, podrán nominar Fiscales Generales o de Mesa, los que podrán suscribir las actas labradas por las autoridades de Mesa y fiscalizar los escrutinios provisorio y definitivo.

Artículo 26: FISCALIZACIÓN

LOS Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba, podrán designar veedores en la Junta Electoral a los fines de intervenir en la fiscalización del proceso eleccionario.

Artículo 27: ESCRUTINIO DEFINITIVO

LA Junta Electoral constituida tendrá a su cargo la realización del escrutinio definitivo del comicios; debiendo formular las comunicaciones de rigor.

Artículo 28: RECURSOS

LAS decisiones que adopte la Junta Electoral serán apelables ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, la que se integrará con la presencia de los doctores Luis Enrique RUBIO, Domingo Juan SESIN y Armando Segundo ANDRUET. Los recursos deberán interponerse en el término de dos días, concederse o denegarse inmediatamente, y resolverse en igual plazo. En los demás aspectos, serán de aplicación las normas pertinentes de la Ley Electoral Provincial N° 9571 en cuanto resulten compatibles con la presente reglamentación.

Artículo 29: PROCLAMACIÓN

EL Tribunal Superior de Justicia procederá a la proclamación de los electos, otorgará los respectivos diplomas y formulará las comunicaciones oficiales.-

Artículo 30: NORMAS SUPLETORIAS

EN todos los aspectos no previstos en la presente reglamentación, serán de aplicación supletoria la Ley Electoral Provincial N° 9571 y el Decreto N° 2180/99, en cuanto resulten compatibles.

Artículo 31: PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE la presente convocatoria por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, a los distintos Colegios de Abogados; Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba, a las áreas y oficinas aludidas y a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia. Cúrsese nota de estilo con copia del presente acuerdo a la Sra. Ministra de Justicia de la Provincia y al Consejo de la Magistratura. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
PRESIDENTE

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO S. ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES
BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C ADMINISTRACIÓN GENERAL

FISCALIA DE ESTADO

Resolución N° 1

Córdoba 7 de Mayo 2014

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado N° 7854 T.O. Decreto 360/2014

Y CONSIDERANDO:

Que la norma legal citada establece que el señor Fiscal de Estado Adjunto es el sustituto legal del señor Fiscal de Estado.

Que está prevista la ausencia transitoria de este titular de Fiscalía de Estado.

Que en tal sentido resulta necesario para no resentir el normal funcionamiento coordinado que se viene desarrollando en el seno de la jurisdicción, que el señor Fiscal de Estado Adjunto asuma las funciones y atribuciones propias del Fiscal de Estado, asegurando una adecuada continuidad en los asuntos sometidos a su consideración, conforme lo autoriza la norma.

Por ello, las normas legales citadas y en ejercicio de sus atribuciones,

EL FISCAL DE ESTADO RESUELVE

Artículo 1°.- SUSTITÚYESE en el señor Fiscal de Estado Adjunto, Dr. Gerardo Gabriel García, la totalidad de las funciones y atribuciones que le corresponden al Fiscal de Estado emergentes de la Ley N° 7854 T.O. Decreto 360/2014 mientras dure su ausencia.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO